

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1374

Popayán, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN
Demandante:	LICED ADRIANA QUINTERO CALAMBAS
Causante:	LENIS RAMIREZ PALECHOR
Radicado:	190014003003-2022-00484-00

En atención al oficio que antecede, remitido vía correo electrónico por el INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA del oficio No 20231200268451 el cual informa que “(...) 1-En cumplimiento del despacho comisorio No. 43 del 26 de septiembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia, nos trasladamos al lugar del inmueble a entregar, encontrándose la vivienda ocupada por la señora ISABEL CRISTINA LA TORRE con su familia, quien manifestó la suscripción de un contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble señor LUIS MANUEL MORENO, cuya copia se adjuntó en el acta 030 de marzo de 2023. 2-Como bien consta en la citada acta, se le explicó la existencia del mandato judicial, comprometiéndose en consecuencia a entregar el mismo en la fecha indicada en el acta, entrega que no efectuó al funcionario comisionado sino a quien figura como propietario del mismo en el certificado de tradición -Luis Manuel Moreno-, quien según lo informado procedió a arrendarlo a un tercero. 3-Como consecuencia de lo anterior y no obstante ello, este Despacho programó en el mes de mayo del presente año la diligencia para recibir de la señora Isabel Cristina La torre el inmueble, pero se nos informó por parte de la apoderada de la Señora Liced Andrea Moreno Quintero, que el inmueble había sido arrendado nuevamente por el señor Moreno, manifestándosele que el despacho comisorio impartía la comisión con respecto a la Señora Lenis Palechor, quien se había desalojado ya el inmueble, por lo que nuevamente estaríamos ante un ocupante de buena fe y actos posesorios del señor Luis Manuel Moreno, contra quien la sentencia no recae, por lo cual se le solicito que se informara al Juzgado para lo pertinente. 4-La diligencia no se realizó en el mes de mayo a la espera de lo señalado, puesto que, conforme a lo informado por la apoderada, el inmueble se encuentra arrendado a un tercero y el citado señor Moreno, esta ejerciendo posesión sobre el inmueble. 5-Por lo expuesto, el inmueble no se ha entregado, pero si se considera por parte del comitente que la diligencia que debe realizarse, este Despacho reprogramará la misma y se efectuará conforme a lo dispuesto por el Juzgado. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: PASAR a despacho el expediente digital una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto para decidir lo que en derecho corresponda.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq